

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

**RESOLUCION No. 633
8 de Abril de 2014**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la CAM No. 0853 del 4 de Febrero de 2014, ECOPETROL S.A Nit. 899999068-1 por intermedio de Apoderada General la Doctora TANIA TORRES ROCHA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.142.672 de Ibagué (Tolima), solicitó ante este Despacho un permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada El Palmichal en el Municipio de Tello Departamento del Huila, para la construcción de un box culvert.

A través de Auto de inicio de procedimiento No. 026 del 24 e febrero del 2014, la Corporación inicio el trámite de la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada El Palmichal, coordenadas E 872227 N 838372, predio el Lote en la Vereda Mesa Redonda Municipio de Tello (H), para la ejecución de un box culvert en la vía de acceso al pozo cacica 1. El auto de inicio de trámite fue notificado personalmente el 27 de Febrero del 2014.

Mediante radicado CAM No. 2221 de fecha 19 de marzo de 2014 se adjunta el soporte de pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Ecopetrol S.A allega en escrito radicado CAM No. 1545 de fecha 1 de abril de 2014, la publicación del *hace saber* del trámite en el Diario La Nación; garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto de inicio No. 026 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 3 de Abril de 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Corporación ordenó realizar visita y en virtud a ello se rindió concepto técnico No. 401 de fecha 7 de abril del 2014, en el que se expone:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de verificar las condiciones ambientales del sitio donde se va a realizar la ocupación de cauce sobre la quebrada El Palmichal, se practicó visita de inspección ocular realizando las siguientes observaciones:

** La ocupación de cauce objeto de permiso, corresponden al cauce de un (1) drenaje que se localiza en el derecho de la vía a construir, para el acceso a la locación del pozo exploratorio Cacica 1. La red de drenaje a intervenir corresponde a la quebrada El Palmichal de la cuenca que baja de la quebrada Bateas.*

** Teniendo como K0+00 el inicio de la vía a construir la cual parte de la vía de segundo orden que comunica con la cabecera municipal de Villavieja en dirección NE, la ocupación de cauce se presenta en el K0+510 en el predio Lote, vereda Mesa Redonda en las coordenadas E: 872.227,44 - N: 838.372,60*

** Dentro del área a intervenir por el pozo Cacica 1 y la vía de acceso, el patrón de drenaje de la quebrada El Palmichal, afluente de la quebrada Bateas, ha sido objeto de intervención por actividades antrópicas, como cultivos de frutales donde se observa la tala de algunos latizales con el propósito de ampliar el área para el desarrollo de la actividad.*

** Los ecosistemas presentes a lo largo del rectángulo en que se realizara la obra de ocupación de cauce sobre la quebrada El Palmichal, hacen parte de las formas de vida de bosque seco tropical donde se presenta vegetación herbácea y arbustiva entremezclada, vegetación subxerofítica entremezclada con algunos ejemplares arbóreos.*

** Dentro de las especies más comunes en el área se encuentran: caracolí, guasimo, arrayán, tatamaco, guasimo, igua, capote, cachimbo, payande y tachuelo, entre otros.*

** La intervención definitiva que se hará en el cauce de la quebrada El Palmichal consiste en la construcción de un box couvert 2 x 2 sencillo.*

** Con los trabajos a realizar sobre el cauce de la quebrada El Palmichal, consistente en la construcción de un box couvert, se va a alterar las condiciones naturales del recurso, incrementando los sólidos totales.*

3. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la visita de inspección ocular, a los documentos aportados y a los aspectos técnicos evaluados, se conceptúa que es viable otorgar permiso de ocupación de cauce permanente, para la construcción de un box couvert 2 x 2, sencillo, sobre la quebrada El Palmichal, en la vía de acceso al pozo Cacica 1, en las coordenadas planas E:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

872.227,44 - N: 838.372,60, predio el Lote de la vereda Mesa Redonda del municipio de Tello, a la empresa ECOPETROL S.A. NIT. 899999068-1, representada legalmente por el señor JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY. El termino por el cual se otorga el permiso para la construcción del box coulvert es de un (1) año.

El presente permiso queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte de la empresa ECOPETROL S.A.:

En caso de generación de residuos líquidos aceitosos, estos pueden ser almacenados temporalmente en canecas o recogidos directamente por camiones de vacío, carrotanques o vehículos similares, para ser dispuestos de acuerdo a su naturaleza.

En caso de que por razones de trabajo, las excavaciones se dejen temporalmente abiertas, estas deben quedar debidamente señalizadas para evitar que personas o animales puedan caer en las mismas.

Todo proceso erosivo o de remoción en masa que llegare a presentarse sobre la el derecho de vía deberá ser recuperado por la empresa ECOPETROL S.A.

Como compensación por la afectación del recurso hídrico, la empresa ECOPETROL S.A. deberá realizar la siembra de 2000 alevinos propios de la región, sobre el cauce de la quebrada Bateas o en su defecto en el Rio Magdalena. Dicha actividad deberá ser coordinada con la CAM, con el propósito de verificar la compensación".

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permio de ocupación de cauce y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de ocupación de Cauce sobre la Quebrada El Palmichal en la Vía de acceso al pozo Cacica 1, en las coordenadas planas E 872.227 - N 838.372,60 predio el Lote ubicado en la Vereda Mesa Redonda Jurisdicción del Municipio de Tello (H), a ECOPETROL S.A Nit. 899999068-1 representada legalmente por el señor JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY identificado con cedula de Ciudadanía No. 19.168.740, para la construcción de un box culvert 2 x 2 sencillo.

El mencionado permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

ARTICULO SEGUNDO. El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El presente permiso se otorga por el término de 1 año para la construcción de un box culvert 2 x 2 sencillo en el predio el Lote ubicado en la Vereda Mesa Redonda Jurisdicción del Municipio de Tello (H); este término será contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO. Como medida de compensación ambiental, el beneficiario del presente permiso deberá realizar la siembra de 2000 alevinos propios de la Región, sobre el cauce de la Quebrada Bateas o en su defecto en el Rio Magdalena. Esta actividad deberá ser coordinada con esta Corporación, con el propósito de verificar su cumplimiento.

ARTICULO QUINTO. En caso de generarse residuos líquidos aceitosos, estos pueden ser almacenados en canecas o recogidos directamente por camiones de vacío, carrotanques o vehículos similares, para ser dispuestos de manera adecuada de acuerdo a sus características.

ARTICULO SEXTO. El beneficiario deberá contar con un sitio adecuado de acuerdo con la normatividad ambiental para la disposición de escombros, sobrantes de construcción y similares, como también de los sitios de explotación y/o extracción de materiales de construcción debidamente legalizados.

ARTÍCULO SEPTIMO. Si con ocasión a la ejecución de la obra las excavaciones se dejan temporalmente abiertas, estas deben quedar debidamente señalizadas con el fin de evitar posibles accidentes de personas y animales.

ARTICULO OCTAVO. Todo proceso erosivo o de remoción en masa que se llegara a presentar sobre el derecho de la vía, deberá ser recuperado por Ecopetrol S.A.

ARTÍCULO NOVENO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por la obra.

ARTÍCULO DECIMO. El presente permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de 6 meses donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a al Doctora TANIA TORRES ROCHA identificada con cedula de Ciudadanía No. 38.142.672 de Ibagué (Tolima) como Apoderada General de ECOPTROL S.A, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-026-2014
 Proyecto: StefaniaJC